



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS**

ACTA No. 414

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Siendo las **2:43 p.m. del día 6 de diciembre de 2018**, hora y fecha señalada por auto proferido el 13 de noviembre del año que avanza, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente reanuda la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por ERIKA MILENA FAJARDO SILVA Y OTROS contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS, radicación 73001-33-33-**753-2015-00255-00**.

Se deja constancia que esta audiencia será grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del C.P.A.C.A.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

APODERADO: Se hace presente la abogada JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN identificada con C.C. 34.323.048 y T.P. 293.909 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

APODERADA: Se hace presente la abogada MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ identificada con C.C. 65.7313.907 y T.P. 133.145 del C. S. de la Judicatura.

1.2.2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

APODERADO: Se hace presente el abogado JHON ELMER ROJAS OTÁLVARO identificado con C.C. 93.377.868 de Ibagué y T.P. 140.176 del C. S. de la Judicatura.

1.3. LLAMADO EN GARANTÍA – POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

APODERADO: Se hace presente la abogada HERNÁN EULICES ORTIZ SOSSA identificada con C.C. 1.105.072.268 de Espinal y T.P. 207.634 del C. S. de la Judicatura.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la no comparecencia de delegado del Ministerio Público.

Auto. Se reconoce personería a la JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN identificada con C.C. 34.323.048 y T.P. 293.909 del C.S. de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad con las facultades a ella conferidas en el poder de sustitución aportado en la presente audiencia.

3. DE LAS PRUEBAS POR RECOLECTAR

El pasado 31 de mayo del año en curso, se celebró audiencia de pruebas la cual fue suspendida a fin de recaudar la prueba testimonial de los señores DORIS EUGENIA RUIZ, MARÍA DE JESÚS ZAMBRANO, PEDRO GERMÁN ARANGUREN PINZÓN, HUMBERTO GARCÍA Y FREDY JOSÉ MANJARRES MARRIAGA decretada a instancia de la parte demandante y de DOLLY ESPERANZA CAPERA CÉSPEDES y PABLO MAURICIO PEDREROS CASTELLANOS decretada a instancia del INPEC, así como el interrogatorio de parte del señor FABIO FABIÁN FAJARDO RODRÍGUEZ y finalmente la ratificación del testimonio de la señora MARTHA LILIANA VANEGAS BENAVIDES decretada a instancia del llamado en garantía.

El desarrollo de la audiencia será el siguiente, como quiera que se decretó la recepción de los testimonios de las señoras DORIS EUGENIA RUIZ y MARÍA DE JESÚS ZAMBRANO y el interrogatorio de parte del señor FABIO FABIÁN FAJARDO RODRÍGUEZ por videoconferencia se desarrollará primero esta etapa y luego se continuará con la recepción de los testimonios de forma presencial.

4. TESTIMONIALES

4.1. PARTE DEMANDANTE

4.1.1 Se invita a la testigo **DORIS EUGENIA RUIZ**, con el fin que rinda la correspondiente declaración, Se le toma el respectivo juramento y se le previene sobre la responsabilidad penal por falso testimonio (Art. 442 Código Penal); acto seguido, se le reciben los generales de Ley (Doris Eugenia Ruiz, C.C 34.542.603, 51 años, domicilio calle 70 No 5-14 Popayán, ocupación ama de casa y modistería, estudios realizados bachiller y secretariado comercial). Posteriormente la juez pregunta al testigo si conoce o no los motivos por los cuales se encuentra rindiendo la declaración y al indicar que los conoce solicita que haga un relato conciso de cuanto conozca o le conste sobre los mismos.

Seguidamente le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante quien procede a interrogar.

Luego se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada – Fiscalía General de la Nación quien procede a contrainterrogar al testigo.

Inmediatamente se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada – INPEC quien procede a contrainterrogar al testigo.

Finalmente, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del llamado en garantía – Positiva S.A. quien procede a contrainterrogar al testigo. Sin preguntas

4.1.2. En este estado de la diligencia la señora jueza procede a recopilar la prueba testimonial decretada, para lo cual invita a la testigo **MARÍA JESÚS ZAMBRANO MUÑOZ** con el fin que rinda la correspondiente declaración. Se toma el respectivo juramento y se le previene sobre la responsabilidad penal por falso testimonio (Art. 442 Código Penal); acto seguido, se le reciben los generales de Ley (nombre completo **MARÍA JESÚS ZAMBRANO MUÑOZ**, identificación 27.275.403, edad, 79, domicilio calle 6 A No 9-05 la esmeralda Popayán, ocupación ama de casa y estudios realizados primaria). Posteriormente la juez pregunta al testigo si conoce o no los motivos por los cuales se encuentra rindiendo la declaración y al indicar que los conoce solicita que haga un relato conciso de cuanto conozca o le conste sobre los mismos.

Seguidamente le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante quien procede a interrogar.

Luego se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada – Fiscalía General de la Nación quien procede a contrainterrogar al testigo.

Inmediatamente se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada – INPEC quien procede a contrainterrogar al testigo.

Finalmente, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del llamado en garantía – Positiva S.A. quien procede a contrainterrogar al testigo. Sin preguntas

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE (llamado en garantía)

4.2.1. En este estado de la diligencia la señora jueza procede a recepcionar el interrogatorio de parte, para lo cual invita al señor **FABIO FABIÁN FAJARDO RODRÍGUEZ** con el fin que rinda la correspondiente declaración. Se toma el respectivo juramento y se le previene sobre la responsabilidad penal por falso testimonio (Art. 442 Código Penal); acto seguido, se le reciben los generales de Ley

(FABIO FABIÁN FAJARDO RODRÍGUEZ, C.C 10.523.237, 61 años de edad, domicilio calle 69 No 5-46 barrio la Paz, ocupación pensionado).

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del llamado en garantía Positiva Compañía de Seguros S.A. quien solicitó la prueba con la advertencia que el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas conforme el artículo 202 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA: El despacho deja constancia que siendo las 3:23 p.m. finaliza la videoconferencia y se solicitará a la dependencia respectiva la grabación de la misma.

Se continúa el desarrollo de la diligencia

TESTIMONIALES

4.3. PARTE DEMANDANTE

4.3.2. En este estado de la diligencia la señora jueza procede a recopilar la prueba testimonial decretada, para lo cual invita al estrado al testigo **HUMBERTO GARCÍA GARCÍA** con el fin que rinda la correspondiente declaración. Comparece el citado testigo, a quien se le toma el respectivo juramento y se le previene sobre la responsabilidad penal por falso testimonio (Art. 442 Código Penal); acto seguido, se le reciben los generales de Ley (**HUMBERTO GARCÍA GARCÍA**, C.C, 51 años de edad, domicilio acacias Meta calle 12 No 19-58, ocupación pensionado - comerciante). Posteriormente la juez pregunta al testigo si conoce o no los motivos por los cuales se encuentra rindiendo la declaración y al indicar que los conoce solicita que haga un relato conciso de cuanto conozca o le conste sobre los mismos.

Seguidamente le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante quien procede a interrogar.

Luego se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada – Fiscalía General de la Nación quien procede a contrainterrogar al testigo.

Inmediatamente se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada – INPEC quien procede a contrainterrogar al testigo.

Finalmente se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del llamado en garantía – Positiva S.A. quien procede a contrainterrogar al testigo.

4.4 PARTE DEMANDADA - INPEC

4.4.1 Se invita al estrado a la testigo **DOLLY ESPERANZA CAPERA CÉSPEDES** con el fin que rinda la correspondiente declaración. Comparece el citado testigo, a quien se le toma el respectivo juramento y se le previene sobre la responsabilidad

1000

penal por falso testimonio (Art. 442 Código Penal); acto seguido, se le reciben los generales de Ley (DOLLY ESPERANZA CAPERA CÉSPEDES, C.C 1.110.465.803, 31 años de edad, domicilio Cra 4 No 76-15 barrio ciudad blanca de Ibagué, estudios realizados técnica en sistemas y técnica en criminalística, ocupación Dragoneante del Inpec, tiene un hijo de 33 meses). Posteriormente la juez pregunta al testigo si conoce o no los motivos por los cuales se encuentra rindiendo la declaración y al indicar que los conoce solicita que haga un relato conciso de cuanto conozca o le conste sobre los mismos.

Inmediatamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada – INPEC quien procede a interrogar al testigo.

Seguidamente le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien procede a contrainterrogar.

4.4.2 En este estado de la diligencia la señora jueza procede a recopilar la prueba testimonial decretada, para lo cual invita al estrado al testigo **PABLO MAURICIO PEDREROS CASTELLANOS** con el fin que rinda la correspondiente declaración. Comparece el citado testigo, a quien se le toma el respectivo juramento y se le previene sobre la responsabilidad penal por falso testimonio (Art. 442 Código Penal); acto seguido, se le reciben los generales de Ley (PABLO MAURICIO PEDREROS CASTELLANOS, C.C 7.307.788 de Chiquinquirá, 51 años de edad, domicilio calle 76 No 48-56, profesión analista de sistemas, ocupación trabaja en el INPEC desde el 2 de julio de 1991). Posteriormente la juez pregunta al testigo si conoce o no los motivos por los cuales se encuentra rindiendo la declaración y al indicar que los conoce solicita que haga un relato conciso de cuanto conozca o le conste sobre los mismos.

Inmediatamente se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada – INPEC quien procede a interrogar al testigo.

Seguidamente le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien procede a contrainterrogar.

4.4.3 Con relación al interrogatorio de la señora ERIKA FIDELINA SILVA DE FAJARDO, en la pasada diligencia se ordenó que dentro de los tres (3) días siguientes se aportara certificación médica mediante la cual se indicara que la misma está en imposibilidad de rendir la declaración, certificación que obra a folio 924 expedida por la médico General Mary G. Rivera C. de la Corporación IPS, en la que señala: *“pte con cuadro de sx ansiedad desde hace 3 meses al momento en tto medico por psiquiatría y psicología, no puede estar sometida a situaciones que le generen estrés y aumenten su sintomatología”*

AUTO: Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho que no es posible practicar dicho interrogatorio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES. EN SILENCIO

En lo que respecta a los señores PEDRO GERMÁN ARANGUREN PINZÓN, FREDY JOSÉ MANJARRES MARRIAGA, **MARTHA LILIANA VANEGAS BENAVIDES (prueba llamado en garantía)**, y como el Código General del Proceso prevé la carga de la prueba a los apoderados, sin que comparezcan los mismos.

AUTO: El despacho señala que al no existir más pruebas de recaudar se da por finalizada esta etapa procesal.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos.

5.- SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se interroga a las partes si observan alguna irregularidad o nulidad que deba ser subsanada en esta audiencia, de lo que se concluye:

5.1 Irregularidades

No se advierten

5.2 Nulidades

No se advierten

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos.

6. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de asistencia a la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:50 p.m.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



DIANA MILENA BOCANEGRA LÓPEZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	
Demandados	
Radicación	73001-33-33-003-2015-00255-00
Fecha	6 de Diciembre de 2018
Hora de Inicio	2:30 p.m
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Hernán Ortiz	1105672268	Apoderado positivo	Bogotá Cra 15 #73-68 of 301	hernan.ortiz.co@hotmail.com	3114986857	
Martha Liliana Ospina Rodríguez	651731907	Apoderado Fianza	Calle 10 No 8-07 Bogotá	martha.ospina@fianza.gov.co	3144452540	
Juliet Iviana Viveros Montero	34323048	Apoderado dter	Calle 7A #13-21 Popayán	mivalvardoiviana@hotmail.com	3163644506	
OTONIEL ROJAS ORLANDO	933777868	Apoderado INPEC	COIBA	demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co	3118572912	
Humberto García G	79448437B	TESTIGO.	Calle 12 N° 29-58 Decaim. Meta	hugar2mix@gmail.com	3143285883	

La Secretaria Ad Hoc,

DIANA MILENA BOCANEGRA LÓPEZ

1002



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes	
Demandados	
Radicación	73001-33-33-753-2015-00255-00
Fecha	6 de Diciembre de 2018
Hora de Inicio	2:30 p.m.
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Dolly E. Capera C	1.110.465.803		Cra. 4A - N° 76 - 15	derapera0729@gmail.com	3153849125	
Maribio Palacios	7307788	Testigo	Calle 53 #49-30	maribio.palacios@imperio.co	3197024603	

La Secretaria Ad Hoc,

DIANA MILENA BOCANEGRA LÓPEZ

1003